



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales

Sistema de Educación Superior en Nicaragua



Etapas de estudio:

Grados (Licenciado) y Posgrados (Especialista, Maestría y Doctorado)

Nivel universitario primera etapa: Licenciatura

La Licenciatura se concede después de un estudio de cuatro a seis años, dependiendo de la carrera. Una calificación profesional es concedida después de los estudios que duran cinco años para Ingeniería (Ingeniero) y arquitectura (Arquitecto) y seis años Medicina (Doctor).

Nivel universitario segunda etapa: Maestría, Especialización (Master Degree MSc, MA...)

Una Maestría (Master Degree MSc, MA...) se concede después de los estudios que duran de uno a dos años después de la Licenciatura. Los estudiantes deben presentar una tesis.

También hay cursos de postgrado en diversas especialidades en Ciencias de la Salud, Medicina Veterinaria, Derecho, Psicología, Educación, Ciencias Económicas y Sociales.

Nivel universitario tercera etapa: Doctorado (Dr./PhD)

El Doctorado (Dr./PhD) se concede después de los estudios que duran de dos a tres años después de la Maestría (Master Degree MSc, MA...) o postgrado. Los estudiantes deben presentar una tesis. También hay cursos de investigación de doctorado en diversas especialidades como Administración de Empresas, Educación, Derecho, Psicología y Ciencias de la Salud entre otras.

Marco Legal de la Educación Superior de Nicaragua

**Todas las citas son textuales.*

****Cita extraída de la Constitución Política de Nicaragua:***



Artículo 125

Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la Ley.

Estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, regionales y municipales. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención,

Autorizada por el CNU en sesión No. 10-98, del 16 de Noviembre de 1998

UCN Recinto El Carmen, Reparto El Carmen, frente a Radio 580 • Teléfonos: 2268-7144 / 2268-7145

Dir. Relaciones Públicas 2266-3364 • E-mail: dirrelpub@ucn.edu.ni - www.ucn.edu.ni  



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales



expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación que se haga valer, tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales.

Los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos participarán en la gestión universitaria.

Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior que según la ley deben ser financiados por el Estado, recibirán una aportación anual del 6% del Presupuesto General de la República, la cual se distribuirá de acuerdo con la ley. El Estado podrá otorgar aportaciones adicionales para gastos extraordinarios de dichas universidades y centros de educación técnica superior.

Se garantiza la libertad de cátedra. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual.



·Cita extraída de la Ley N° 89 sobre la autonomía de las instituciones de educación superior [1]

Artículo 7.- Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior legalmente constituidos, tienen personalidad jurídica. En consecuencia, gozan de plena capacidad para adquirir, administrar, poseer y disponer de los bienes y derechos de toda clase; expedir títulos académicos y profesionales, así como contraer obligaciones en relación con sus fines, debiendo registrarse por esta Ley y por sus Estatutos y Reglamentos. El Estado financiará todas las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior incluidos en esta Ley.

Artículo 8.- Las Universidades y centros de Educación Técnica Superior del país gozarán de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, entendidas de la siguiente manera: 1. Autonomía docente o académica: implica que pueden por sí misma nombrar y remover el personal docente y académico, por medio de los procedimientos y requisitos que ellas mismas señalen; seleccionar a sus alumnos, mediante las pruebas y condiciones necesarias; elaborar y aprobar sus planes y programas de estudios y de investigación, etc. (...)

Artículo 9.- La Autonomía confiere, además, la potestad de: 1. Gozar de patrimonio propio. 2. Expedir certificados de estudio; cartas de egresados; constancias, Diplomas, títulos y grados académicos y equivalencias de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades y centros de Educación Superior, nacional o extranjeros. Las universidades estatales tendrán la facultad

Autorizada por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de Noviembre de 1998

UCN Recinto El Carmen, Reparto El Carmen, frente a Radio 580• Teléfonos: 2268-7144 / 2268-7145
Dir. Relaciones Públicas 2266-3364 • E-mail: dirrelpub@ucn.edu.ni - www.ucn.edu.ni  



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales



de reconocer los grados académicos y los títulos y diplomas universitarios otorgados en el extranjero.

3. Autorizar el ejercicio profesional, excepto la abogacía y el notariado, que por Ley compete a la Corte Suprema de Justicia. 4. La inviolabilidad de los recintos y locales universitarios. La fuerza pública sólo podrá entrar en ellos con autorización escrita de la autoridad universitaria competente. 5. Aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo 10.- Las universidades y centros de Educación Técnica Superior podrán mantener y promover relaciones con entidades académicas, científicas y culturales con sede dentro o fuera del país.

Artículo 11.- La libertad de Cátedra es principio fundamental de la enseñanza superior nicaragüense.

Artículo 12.- Las universidades y centros de Educación Técnica Superior privadas gozarán de todas estas potestades y designarán a sus autoridades, según lo dispongan sus propios estatutos y reglamentos.

-Cita extraída de la Ley General de Educación N° 582 [2]

Subsistema de Educación Superior



Arto. 48.- El Subsistema de Educación Superior constituye la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad, comunidad étnica y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

Las instituciones universitarias, se rigen por la Ley 89 de Autonomía de la Educación Superior.

Arto. 82.- Los Centros o Instituto de Estudios e Investigación, responderán a las necesidades profesionales, científicas, sociales y económicas de interés general para la nación, sin pretender sustituir en ningún caso aquellas instituciones de educación superior o universidades que conforme a la normativa vigente también tienen la facultad de extender título propios, los estudios de los Centros o Institutos de Estudios e Investigación consistirán en estudios de actualización, postgrados, especialización, maestrías o doctorados, cuyo certificados, diplomas, títulos de

Autorizada por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de Noviembre de 1998

UCN Recinto El Carmen, Reparto El Carmen, frente a Radio 580• Teléfonos: 2268-7144 / 2268-7145

Dir. Relaciones Públicas 2266-3364 • E-mail: dirrelpub@ucn.edu.ni - www.ucn.edu.ni  



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales



especialista, maestría y doctorado, gozarán del pleno reconocimiento nacional e internacional.

-Cita extraída de la Ley N ° 704 sobre la garantía de calidad en la educación [3]

Art. 6 Definiciones.

Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...)

10. Institución de educación superior: Entidad legalmente establecida en el país, que tiene como finalidad generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, de la investigación, y de la extensión, autorizada para otorgar títulos académicos o profesionales; (...)

13. Programas académicos: Ofertas educativas orientadas al otorgamiento de títulos académicos o profesionales en los niveles de técnico superior, licenciatura o ingeniería, maestría, especialidad, doctorado y otros que habiliten para el ejercicio de una profesión; (...)



[1] Ley No. 89 Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Publicada en la Gaceta Diario Oficial el 20 de abril, 1990

[2] Ley General de Educación, Ley 582 de 2006

[3] Ley No. 704, LEY CREADORA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y REGULADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Autorizada por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de Noviembre de 1998

UCN Recinto El Carmen, Reparto El Carmen, frente a Radio 580• Teléfonos: 2268-7144 / 2268-7145

Dir. Relaciones Públicas 2266-3364 • E-mail: dirrelpub@ucn.edu.ni - www.ucn.edu.ni  

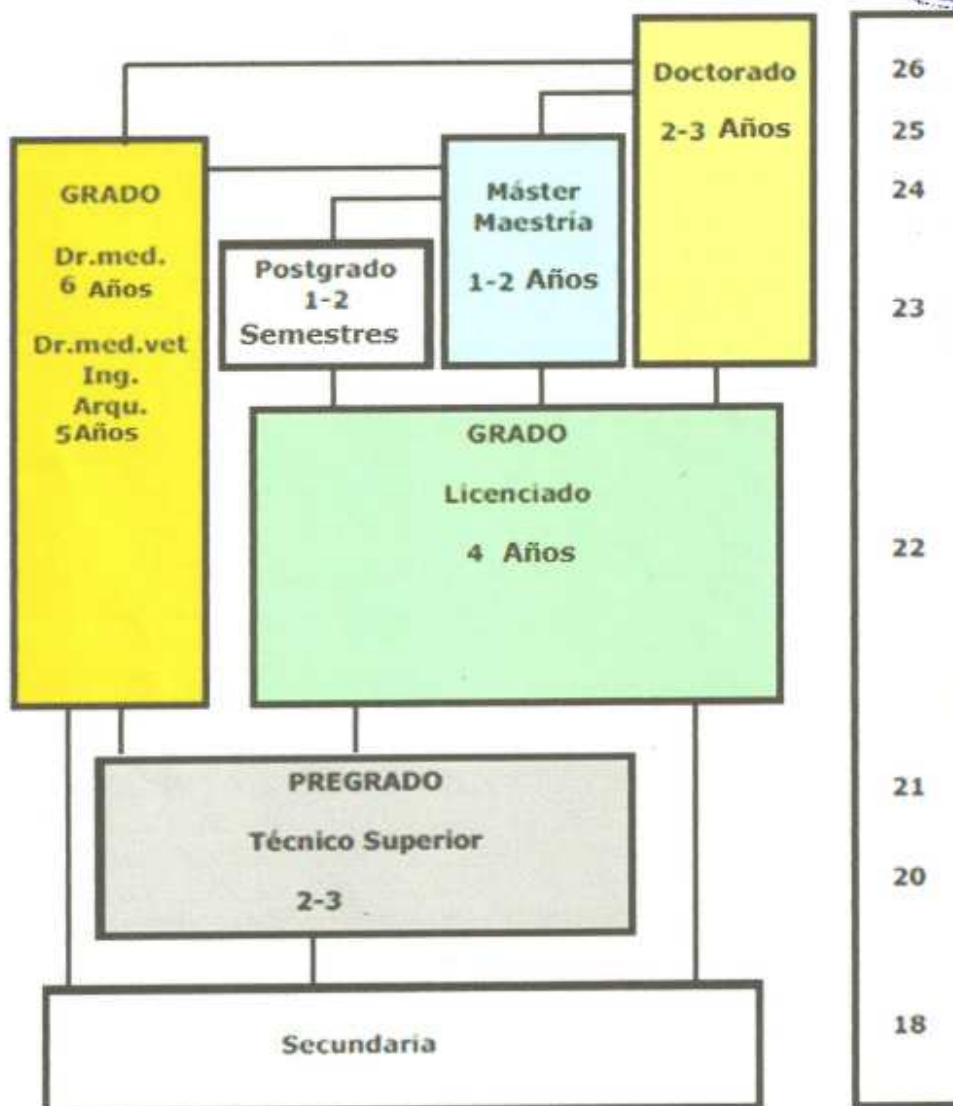


UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales



Sistema Nicaragüense de Educación Superior



Autorizada por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de Noviembre de 1998

UCN Recinto El Carmen, Reparto El Carmen, frente a Radio 580• Teléfonos: 2268-7144 / 2268-7145

Dir. Relaciones Públicas 2266-3364 • E-mail: dirrelpub@ucn.edu.ni - www.ucn.edu.ni

